REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 Nº 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Concordia, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	**47-2054089001-2023.00075.00**
PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR.**
DEMANDANTE	**NORMELINA DEL ROSARIO BARRANCO CAMACHO.**
DEMANDADO	**JUAN CARLOS CAMPO SALAS.**

PASE AL DESPACHO

Señor Juez, al despacho el presente proceso informando que se encuentra surtida la etapa de notificaciones, así como lo concerniente al perfeccionamiento de las medidas cautelares y traslado. *Sírvase Proveer. -*

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, se le informa que en el presente proceso se surtieron a satisfacción las notificaciones del caso (Aviso - Art 292 C.G.P.), así como lo concerniente al perfeccionamiento de las medidas cautelares. De igual forma, se agotó el término de traslado concedido sin que el demandado hiciere uso de su derecho de contradicción. Se encuentra pendiente el decidir sobre la posibilidad de seguir adelante con la ejecución. *Sírvase proveer.*

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 Nº 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	**47-2054089001-2023.00075.00**
PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR.**
DEMANDANTE	**NORMELINA DEL ROSARIO BARRANCO CAMACHO.**
DEMANDADO	**JUAN CARLOS CAMPO SALAS.**

Procede la instancia a dictar la providencia que en derecho corresponda de la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

Dentro de la presente acción ejecutiva, se presenta la acción ejecutiva promovida por la señora NORMELINA DEL ROSARIO BARRANCO CAMACHO, identificada con la cedula de ciudadanía número 26.699.382 expedida en Cerro de San Antonio, Magdalena, quien actúa en nombre propio, solicitando se libre orden compulsiva de pago a su favor y en contra del señor JUAN CARLOS CAMPO SALAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.127.099 expedida en Cerro de San Antonio, Magdalena, por la suma de DIECISEIS MILLONES QUINICIENTOS MIL DE PESOS ($16.500.000) moneda cursante, correspondientes al capital neto adeudado. Adicionalmente, "…2. Por los intereses comerciales y moratorios, desde el 10 de noviembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación la cual se encuentra clara, expresa y actualmente exigible, contenida en el título de recaudo aceptado por el aquí demandado." Todo lo anterior tiene como respaldo la letra de cambio con fecha de creación 09 de noviembre 2022. (sic).

Siguiendo con el trámite pertinente, una vez realizado el análisis del título de recaudo ejecutivo y comprobado el lleno de requisitos de ley, esta Agencia Judicial libró mandamiento de pago en providencia de fecha **30 de noviembre d 2023,** por los valores anunciados. Ejecutoriada la mencionada decisión, el extremo demandado fue notificado de la forma en que lo establece el artículo 292 del C.G.P., diligencia surtida el 19/03/2024.

Finalizado el término legal para proceder a ejercer su derecho de contradicción y defensa, el ejecutado guardó silencio.

Seguidamente, agotada la oportunidad para el ejercicio del derecho de contradicción, no queda otra alternativa jurídica para esta sede judicial que dar aplicación a lo consagrado en inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución de la forma prevista en el mandamiento de pago, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como con la liquidación del crédito y la respectiva condena en costas a cargo de la enjuiciada.

Finalmente, fíjense la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000)** moneda corriente, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, como agencias en derecho dentro del cursante asunto.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma indicada en el mandamiento de pago en contra del señor JUAN CARLOS CAMPO SALAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.127.099 expedida en Cerro de San Antonio, Magdalena, considerando lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar en esta Litis.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000)** moneda cursante, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: CONMINAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito pertinente, considerando los lineamientos normativos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaría lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado Electrónico No. 011 de Hoy 19 de abril de 2024.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría